



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 – 2015 – MPC

Cusco, 7 de mayo de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de reforma constitucional Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la ciudad del Cusco, en el marco del Derecho Internacional Público está amparada por la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, cuyo Art. 4 determina: “La obligación de cada Estado parte de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio”. Esta Convención forma parte del derecho nacional al haber sido ratificada a través de Resolución Legislativa N° 23349. En mérito a esta Convención, la UNESCO incorpora a la Ciudad Histórica del Cusco en la lista del Patrimonio Mundial en fecha 9 de diciembre de 1983, y por ello la Ciudad del Cusco está protegido por el Estado y por las organizaciones Internacionales competentes;

Que, la Ordenanza Municipal N° 140/MC del año 2005, aprueba el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco en cuyo Artículo 12° establece que su finalidad es la de “asegurar la conservación y revitalización del Centro Histórico del Cusco promoviendo una adecuada calidad de vida de sus habitantes y proteger la diversidad cultural, sus tradiciones y costumbres”; así mismo el Artículo 68° establece “...la prohibición de aquellas actividades que ocasionen ruidos, olores y gases nocivos, o que sean molestas, insalubres, nocivas o peligrosas para los vecinos, o que sean incompatibles o constituyan riesgo para la integridad de los bienes de valor cultural patrimonial del Centro Histórico...”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPC se declaró como ZONA RÍGIDA la Plaza de Armas de la ciudad del Cusco;

Que, la Municipalidad del Cusco ha realizado el Plan Piloto “Plaza para Todos” como parte del proceso de consolidación de espacios que fueron establecidos en el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, entendida ésta como la visión de rescatar áreas públicas (en este caso la Plaza de Armas de Cusco) que en los últimos años, como lo era desde el Inkanato, hoy, es un espacio multicultural, donde ciudadanos cusqueños y turistas, conviven diariamente, ya sea por actividades turísticas o actividades cotidianas ante diversas instituciones públicas y privadas e incluso expresiones tradicionales y culturales propias de una Ciudad Patrimonio;

Que, mediante Informe N°104-2015-RECD-GTVT-MPC de la Gerencia de Tránsito y Vialidad y Transporte, informa que se ha culminado el acopio de información sobre el Plan Piloto “Plaza Para Todos”, y solicita se efectúen las acciones administrativas para que sean consideradas y posteriormente debatidas en el Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 105-2015-RECD-GTVT-MPC-2015 de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte, ante la necesidad de adoptar medidas de protección y conservación de la Plaza de Armas de Cusco, y en cumplimiento del Plan Maestro del Cusco y su Reglamento, ha propuesto la aprobación de una Ordenanza Municipal disponiendo se declare preferentemente peatonal la Plaza de Armas, para ello formuló el instrumento denominado “Lineamientos de Transitabilidad en la Plaza de Armas de Cusco y su ejecución”;

Que, conforme se tiene del Informe N° 260-2015-MPC/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se opina por la procedencia de la aprobación de una Ordenanza Municipal que declare la Plaza de Armas de Cusco como preferentemente peatonal en la que solo se permite la circulación vehicular en horarios preestablecidos, en unidades de tamaño y peso restringido debidamente autorizados por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte;

Que, mediante Dictamen N° 001-2015-CCHPP-CTV/MPC, de fecha 28 de abril de 2,015 presentado por las Comisiones Ordinarias de Transito y Vialidad y Centro Histórico y Protección del Patrimonio, opinan para que se apruebe una Ordenanza Municipal para declarar preferentemente peatonal la Plaza de Armas de la Ciudad del Cusco, la Cuesta del Almirante y la Calle Suecia;

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales;

Que, el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

POR TANTO: *estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por MAYORIA, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA PREFERENTEMENTE PEATONAL LA PLAZA DE ARMAS DEL CUSCO

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, *preferentemente peatonal la Plaza de Armas del Cusco y las Calles Cuesta del Almirante y Suecia, de lunes a viernes desde las 9:00 horas, hasta las 21 horas; y sábados y domingos las 24 Horas.*

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, *que la implementación de la presente Ordenanza Municipal de peatonalización se hará de manera progresiva, desarrollando un proceso de socialización con las organizaciones de la sociedad civil.*

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, *que, los vehículos que pueden ingresar a la zona peatonal por un tiempo mínimo e indispensable serán ambulancias, vehículos de bomberos y emergencia, vehículos oficiales de la Policía Nacional del Perú, vehículos oficiales de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, vehículos de los ciudadanos que habitan en la zona peatonal que previamente hayan sido identificados y autorizados por la autoridad municipal vehículos de transporte escolar autorizados, los vehículos encargados de la entrega de productos en la modalidad de entrega a domicilio de empresas o personas jurídicas que previamente hayan obtenido identificación y autorización de la autoridad municipal, los vehículos de abastecimiento*

de mercadería o suministro de productos que ejerzan prestaciones contractuales con los establecimientos comerciales que se encuentran ubicados dentro de la Plaza de Armas atenderán en los horarios fuera de la peatonalización.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la incorporación de las sanciones por infracción a las normas reglamentarias que genere la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: APROBAR, los lineamientos reglamentarios de transitabilidad en la Plaza de Armas del Cusco.

ARTICULO SEXTO: DECLARAR, como Zona Rígida para el estacionamiento vehicular la Plaza Nazarenas y la Plaza Regocijo de la Ciudad del Cusco.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARAR, como vía de doble sentido de tránsito vehicular la calle Palacio ubicada en el Centro Histórico del Cusco.

ARTICULO OCTAVO: DEROGAR, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales el cumplimiento e implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.

PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Jhamil R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL